



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 7 4 4 DE

( 0 2 SEP 2020 )

*"Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"*

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. **NORMATIVOS**

**A. Subsidios del sector eléctrico**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.10. (Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006) Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI". Que el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994 establece que: "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley."

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRF".

*cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".*

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "**Consumo básico o de subsistencia.** Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.", y "**Usuarios de menores ingresos.** Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014 , 241 de 2015 y 152 de 2018 , hasta el 31 de diciembre de 2020.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

**B. Áreas de servicio exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo "por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliar de gas combustible por red y distribución domiciliar de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio".

Que la Resolución CREG 160 del 2008 decretó la existencia de motivos que justifican la suscripción de un contrato de concesión para un Área de Servicio Exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - SOPESA S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria de Áreas de Servicio Exclusivo correspondiente al Departamento de San Andrés mediante el Contrato de Concesión 067 de 2009 (en adelante "Contrato de Concesión").

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina", establece que "en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos."

Que la Resolución 180196 de febrero 22 de 2011 establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Resolución 180196 de febrero 22 de 2011 fue modificada por la Resolución 40374 del 14 de abril de 2016. Entre los artículos modificados se encuentra el artículo 1º, que establece la Fórmula general para la determinación de los subsidios de los usuarios. Esta fórmula incluye la variable denominada  $Anp_m$ , cuyo reconocimiento a través de subsidios se encuentra regulado en el artículo 4º -Subsidio por costo de actividades inherentes a la concesión- de la Resolución 180196 de 2011, modificado por el artículo 4 de la Resolución 40374 de 2016. De la misma forma, se encuentra el componente  $Itvm$ , dentro de la "Fórmula general para la determinación de los subsidios de los usuarios".

Que en el artículo 1º de la Resolución 180196 e 2016, modificado por el artículo 1º de la Resolución 40374 de 2016, se dispone que "A partir del consumo de energía del mes siguiente a la publicación de la Resolución 181480 del 30 de agosto de 2012, no se subsidiarán a los usuarios residenciales, consumos de energía superiores a 800 kWh/mes".

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la "SSPD"), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

*subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".*

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Ministerio de Minas y Energía "además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015, "las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía".

Que puesto que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 faculta al Ministerio de Minas y Energía a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme, mediante la presente Resolución se ordena el giro correspondiente a la liquidación trimestral de subsidios por menores tarifas del servicio público de energía eléctrica en ZNI. Para lo cual, se descuentan los giros parciales ya efectuados al prestador. Se aclara que la liquidación trimestral está sujeta a validación posterior, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. *idem*.

## **2. RESPECTO A LA GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que mediante comunicación con radicado 3-2020-012627 del 31 de agosto de 2020, el Grupo de Subsidios y los ingenieros de apoyo a la supervisión a las Áreas de Servicio Exclusivo ASES de la Dirección de Energía Eléctrica, certifican que se ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer el pago de subsidios al prestador del servicio de energía eléctrica en las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre y pago parcial del tercer trimestre del año 2020.

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2020-012640 del 31 de agosto de 2020, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva, atentamente me permito hacer las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución de giro, a la empresa SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. (SOPESA) de subsidios por menores tarifas del servicio de energía eléctrica, causados por la prestación del servicio en las Zona No Interconectada (ZNI) de San Andrés, durante el Trimestre II de 2020.

### DECLARACIONES:

1. Se revisó y validó la información presentada por SOPESA al MinEnergía, a través de memorando radicado No. 1-2020-037729 del 6 de agosto de 2020.
2. Se verificó, a través del último reporte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD-, que SOPESA estuviese al día en el cargue de información en el Sistema Único de información



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRF".

(SUI), en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

3. La distribución de recursos, anexa a este memorando, cumple con lo establecido en:
  - Resolución 182138 de 2007, "Por la cual se expide el Procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas".
  - Resolución 180069 de 2008, "Por la cual se expide el Procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina".
  - Resolución 180196 de 2011, modificada por la Resolución 40374 de 2016 "Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" y el Decreto 1073 de 2015.
4. Que pese a que en la resolución de giro de subsidios 411541/2019 se mencionó que según los acuerdos realizados entre el Ministerio de Minas y Energía y SOPESA S.A. E.S.P. se estableció un plan para eliminar los pagos parciales desde el primer trimestre del año 2020, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social, producto del COVID – 19, la Dirección de Energía Eléctrica ha dispuesto aplazar la medida anterior, y en aras de otorgar recursos para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Así entonces en la presente resolución se proyecta realizar un pago parcial correspondiente al tercer trimestre de 2020.
5. Para realizar un pago parcial correspondiente al tercer trimestre de 2020, se tiene en cuenta el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 en el que se establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.
6. La distribución de recursos incluye los componentes de **ACTIVOS NO APORTADOS A LA CONCESIÓN (Anp<sub>m</sub>) INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (Itvm)**. Estos componentes están incluidos en la Resolución 180196 de 2011.
7. La Dirección de Energía Eléctrica desplegó la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.
8. La Dirección de Energía Eléctrica certifica los valores consignados en el anexo: "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador", declara que realizó las validaciones y verificaciones de la información necesaria para dar soporte a los cálculos y que la metodología implementada cumple con la reglamentación vigente.
9. De acuerdo al análisis y verificación efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica, los centros poblados publicados en el Anexo "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador" que hace parte integral de la Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
10. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador", adjunto a este memorando.

En el Anexo de este memorando: "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", se enlistan las localidades de la ZNI, donde las empresas prestan el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, ninguna de esas empresas había reportado la conexión de ZNI al SIN de alguna de localidades del Anexo.

Como soportes de esta solicitud de orden de giro, adjuntamos los siguientes anexos:

1. Reporte de subsidios por parte de SOPESA, radicado 1-2020-037729 del 6 de agosto de 2020.
2. Anexo "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador".

Finalmente, en consideración de lo anterior, solicitamos expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente al TRIMESTRE II DE 2020 a la



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRF".

empresa SOPESA, por la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (COP\$25.441.129.710)**, como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Valor de subsidios reportados por SOPESA 2T 2020, sin Anp y Itvm	\$ 16.128.901.128
Anp <sub>m</sub> 2T 2020 (abril, mayo y junio de 2020)	\$ 723.025.617
Itvm 2T 2020 (abril, mayo y junio de 2020)	\$ 524.752.401
Pago parcial de subsidios del 3T 2020 (50% 2T 2020)	\$ 8.064.450.564
<b>TOTAL SOLICITUD DE GIRO</b>	<b>\$ 25.441.129.710</b>

Con base en lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución del asunto.

Que como soporte para la expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica anexa el acta de interventoría No. 17, correspondiente a la verificación de los componentes Anp e Itv del segundo trimestre de 2020 y el acta de interventoría No. 19, correspondiente a la verificación de Costo Unitario, tarifas y facturación del segundo trimestre de 2020, ambas actas suscritas por la interventoría y el Director General de SOPESA en el marco del contrato de concesión.

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. (Subrayado fuera de texto).



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50020 del 31 de agosto de 2020, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$25.441.129.710), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios del sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas ZNI para la empresa SOPESA, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020.

Que los recursos a distribuir se transferirán a la cuenta bancaria que han sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF la cual fue validada por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$25.441.129.710)** a la empresa SOPESA S.A. E.S.P. por concepto de pago de subsidios para el segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, incluyendo los componentes de  $Anp_m$  e  $Itv_m$  correspondientes al segundo trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" del memorando con Rad. 3-2020-012640 del 31 de agosto de 2020 de la Dirección de Energía Eléctrica, el cual hace parte integral de esta Resolución, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor de subsidios reportados por SOPESA 2T 2020, sin $Anp_m$ e $Itv_m$	\$ 16.128.901.128
$Anp_m$ 2T 2020 (abril, mayo y junio de 2020)	\$ 723.025.617
$Itv_m$ 2T 2020 (abril, mayo y junio de 2020)	\$ 524.752.401
Pago parcial de subsidios del 3T 2020 (50% 2T 2020)	\$ 8.064.450.564
<b>TOTAL SOLICITUD DE GIRO</b>	<b>\$ 25.441.129.710</b>



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al segundo trimestre de 2020 y pago parcial del tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.** Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de SOPESA. E.S.P deben ser girados a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE a la cuenta de ahorros 855-82461-1 del Banco de Occidente, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010024427 del 13 de mayo de 2010.

**Parágrafo 2.** Los mencionados recursos se transferirán a la siguiente cuenta bancaria, la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
Fiduciaria de Occidente S.A. (SOPESA)	800.143.157-3	855-82461-1 A	OCCIDENTE	\$ 25.441.129.710
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 25.441.129.710</b>

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **0 2 SEP 2020**

**CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNÁNDEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas V./ David Villanueva  
Revisó y aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández.

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

EMPRESA PRESTADORA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VALOR SUBSIDIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR PAGO PARCIAL TERCER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR POR CONCEPTO DE Anp (\$)	VALOR POR CONCEPTO DE Itvm (\$)	VALOR TOTAL DE RESOLUCIÓN (\$)	ENERGIA FACTURADA SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (kWh)	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020
					A	B = A * 50%	C	D	E = A + B + C + D	F	G
EMPRESA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.SP. - SOPESA S.A. E.S.P.	827000108 - 7	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$ 16.128.901.128	\$ 8.064.450.564	\$ 723.025.617	\$ 524.752.401	\$ 25.441.129.710	32.985.014	23.638

- A: Es el valor de subsidios reportado por SOPESA correspondiente al segundo trimestre de 2020.
- B: Es el valor de subsidios correspondientes al pago parcial del tercer trimestre de 2020.
- C: Es el valor a reconocer por concepto de Anp de los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- D: Es el valor a reconocer por concepto de Itvm de los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- E: Es el valor total a reconocer en la presente resolución correspondiente al segundo trimestre de 2020.
- F: Es la energía facturada y reportada por SOPESA correspondiente al segundo trimestre de 2020.
- G: Es el número promedio de usuarios atendidos en el centro poblado en el segundo trimestre de 2020.

Elaboró: Camilo Andrés Avella  
 Revisó: Rodrigo Prieto Lara / Jose Edilberto Muñoz / VG Vanessa García B.  
 Revisó: Luis Julian Zuluaga

4 1 0 7 4 4

0 2 SEP 2020

